

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## En la Capital:

Por un mes	2	plas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	plas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal ó letra de fácil cobro.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Obras Públicas

#### AGUAS

#### ANUNCIO

Don Manuel Mateo y Ocón, vecino de Calahorra, ha presentado en este Gobierno Civil un proyecto pidiendo autorización para aprovechar del río Ebro, en término municipal de Pradejón, 30.000 litros de agua por segundo de tiempo y destinarlos a la producción de energía eléctrica y usos industriales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas o entidades que se crean interesadas, puedan examinar el expediente y proyecto que estará de manifiesto en este Gobierno Civil durante treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, y presentar durante el mismo plazo, las reclamaciones que crean oportunas.

A continuación se inserta la nota que hace referencia a este asunto.

Logroño, 17 Febrero de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

\*\*

#### Nota de publicación:

El aprovechamiento que solicita D. Manuel Mateo y Ocón, se contrae a derivar del río Ebro, en el término de Pradejón, 30.000 litros de agua por segundo de tiempo y destinarlos a la producción de energía eléctrica mediante un salto de 11,66 metros para usos industriales, dejando en toda época incólume y perfectamente respetado el derecho que los regantes en la jurisdicción de Calahorra tienen adquirido para el riego de sus tierras.

La presa que se proyecta sobre el Ebro se emplazará entre las dos, una provisional y la otra derruida, que tiene la Comunidad de Labradores de Calahorra, en

el sitio conocido por «Soto de la Boticaria», término municipal de Pradejón, lindante al de Calahorra, y la casa de máquinas se emplazará en término municipal de dicha ciudad de Calahorra, en el punto conocido por «La Rota y Cascajo» en finca perteneciente a D. Bonifacio Guerrero Gorrea, de aquella vecindad, que ha dado al solicitante el permiso necesario.

La presa tendrá su estribo derecho en el mismo punto en que está la actual de la Comunidad de Labradores y cruzará el río con menor inclinación que ésta, hallándose referida a dos estacas situadas, la primera 227,50 metros agua arriba en la margen izquierda, y la segunda en la margen derecha, 50 metros agua arriba como la anterior. Las distancias de estas estacas de referencia son con relación a la arista de la presa proyectada.

A fin de no alterar en nada el régimen del río, el plano de la coronación de la nueva presa estará a un nivel 7 centímetros más bajo que la presa existente de la Comunidad.

La presa es vertedero en toda su longitud de 191,28 metros, será de mampostería hidráulica, con una altura media de 2,50 metros sobre el fondo del cauce y cimentada sobre hormigón, mediante el empleo de aire comprimido, o sobre pilotaje con sus cabezas cogidas con hormigón según las profundidades a que se encuentre el terreno firme.

La toma de agua se emplazará en la margen derecha por delante de la presa, instalándose tres compuertas de 2,60 metros de anchura por 2,50 de altura útil, y otra cuarta compuerta igual a las anteriores servirá para los casos de reparación.

El canal de derivación tiene su origen en el mismo punto que toma las aguas la acequia de que hoy hace uso el Sindicato, y plegándose a la acequia actual sigue su dirección pasando por encima de la casa de las norias, desde cuyo punto, la dirección general del trazado es hacia el S. E.; a los 477 metros de su origen cruza el camino de la Ribera. El trazado aprovecha después el antiguo canal de Andrés Mayor, rectificándolo convenientemente; a los 3.472 metros cruza la yasa de Candarraya, salvando este accidente con un sifón de 26 metros, cruza el camino de San Pedro a los 4.300 metros y después pasa por el poblado de Murillo, dejando éste a su derecha; continúa la traza por el pie de la ladera con

ligeras inflexiones para adoptarse al terreno y cruza después otro camino que a la vez es cauce de aguas y se salva con otro sifón de 15 metros de longitud; continúa con la dirección S. y S. E.; cruza el arroyo Sandunga a los 7.078 metros salvándolo con otro sifón sobre el cual pasará también el camino de la Ribera; después cruza otro pequeño camino de herradura, y en el kilómetro 8,391 cruza la tubería de la Azucarera de Calahorra, la cual habrá de modificar el emplazamiento de la casa de máquinas elevadora que tiene instalada a 200 metros a la izquierda del canal; inmediatamente salva con un paso superior de 6 metros de luz el camino de Calahorra a San Adrián, y en el kilómetro 9,570 el camino y hondonada de la fuente del Alcalde que se salva con un sifón de 15 metros; la traza se sostiene por el pie de la ladera rectificando el antiguo canal abandonado hasta el camino de «La Quebrada», y después se desvía para salvar del modo mejor el cauce del Cidacos con un sifón de 103,80 metros de longitud.

Para el cruce del camino de «La Quebrada» se establece un paso superior y el camino que se encuentra en el kilómetro 10,222 se desviará al anterior; después del paso del Cidacos cruza el camino de la Isla que se desviará al paso superior del de «La Rota» kilómetro 11,703 y termina en el depósito a los 12.511,58 metros de su origen.

La pendiente general adoptada es de 0,00025 con un ancho de 10 metros y taludes de 1 por 1 con una altura de lámina de agua de 1,50 metros.

Del depósito de descarga que se hallará provisto de aliviadero de superficie y compuertas necesarias, pasará el agua por las tuberías forzadas a los artefactos y de éstos al río Ebro por el canal de desagüe muy corto, porque la casa de máquinas se emplazará en la margen del río.

El peticionario desea acogerse a los beneficios de la vigente ley de Protección a la Industria Nacional.

Los terrenos afectados por el canal pertenecen a propietarios de la Comunidad de Labradores de Calahorra, cuyo Presidente D. Gerardo Gómez Revuelta, debidamente autorizado, ha prestado al peticionario su conformidad para que ejecute las obras proyectadas.

Logroño, 14 de Febrero 1920.  
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

### Electricidad.—ANUNCIO

Vista la instancia y proyecto presentado en este Gobierno civil de mi cargo por D. Porfirio Enríquez Fernández, vecino de Arenzana de Abajo, solicitando autorización para establecer una línea aérea de alta tensión para transporte de energía eléctrica desde la central que posee en el término de Cárdenas, al pueblo de Arenzana de Abajo:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en los Reglamentos de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo último:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra el proyecto:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Comisión de la Excelentísima Diputación provincial, Verificador de contadores eléctricos y Jefe de la Sección de Fomento de Obras públicas, son favorables a la concesión de que se trata,

Este Gobierno civil, usando de las facultades que le confieren el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 y el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo último, ha resuelto conceder a don Porfirio Enríquez Fernández, la autorización solicitada, siempre que en la ejecución de las obras se cumplan estrictamente las condiciones siguientes:

1.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la notificación de la concesión, con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria, firmado en Bilbao año 1919, por el Ingeniero D. Ricardo Cortazar, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión, y cuyo cumplimiento se hará constar en acta, que se levantará al reconocer las obras, una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.º La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de

Obras públicas de Logroño, y se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para las atribuciones.

3.º No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de la que a estos afecte, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se aprueba el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía o Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.º La distancia entre sí de los conductores no será inferior a 0'75 metros.

5.º Los aisladores deberán ser ensayados en seco a una tensión mínima de 20.000 voltios y a 8.000 bajo lluvia, quedando obligado el concesionario a presentar certificación en la que se acredite haber hecho las pruebas de ensayo con resultado satisfactorio que se hacen constar en esta concesión y presentar la certificación antes de hacer las pruebas de la línea al ponerla en explotación.

6.º La flecha de los conductores no será inferior a 1'00 metros con las mínimas temperaturas.

7.º Los cables habrán de quedar a una altura mínima sobre el suelo de 6'00 metros. En los puntos de cruce con las dos líneas telefónicas, la distancia mínima vertical entre el hilo inferior de la línea de alta y el superior de aquéllas, será de 2'00 metros y además quedando debajo de la alta las líneas telefónicas, y si el cruce es sobre edificios o construcciones cualesquiera, los conductores quedarán 4'00 metros más altos que los puntos más elevados sobre los cuales pueda colocarse un hombre.

8.º La línea no formará ángulo en los apoyos de los cruces.

9.º Los cruces de las líneas telefónicas fuera de las vías de comunicación se efectuarán colo-

cando dos apoyos, uno a cada lado de dichas líneas de baja, de modo que los conductores de éstas queden a 50 o más centímetros de los apoyos, y la altura de éstos será tal, que si se desprenden de uno de sus extremos el conductor más bajo de la línea de alta en el vano de cruzamiento, quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea de baja. Además, los aisladores de la línea de alta en estos cruces, se colocarán sobre travesaños que vayan de uno a otro apoyo para dar mayor rigidez y seguridad al sistema.

10.º Los cruces con caminos, carreteras, de herradura y sendas de paso frecuente, se harán colocando los dos postes de cruce que sean escogidos dentro del sistema adoptado y de modo que sin que dificulten el tránsito, estén uno de otro lo más cerca posible; si la separación de los postes tuviese que ser mayor de 3'00 metros, el largo de los postes será el necesario para que el conductor más bajo quede 6'00 metros sobre el suelo, más la diferencia entre la separación de los postes y tres metros.

11.º Los cruces de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio y camino vecinal de Camporvín, se harán con postes o metálicos o de hormigón armado, o mixtos de madera y hierro empotrados en el terreno mediante un macizo de hormigón, bien entendido que en el caso de ser el poste mixto, la parte metálica será únicamente la empotrada en hormigón; se dispondrán los cables fijadores de acero galvanizado de sección mínima 25 milímetros, a los que se sujetarán los conductores, atándolos a distancia máxima de 1'50 metros soldando las ataduras, y se adoptarán todas las demás disposiciones contenidas en el artículo 39 de la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1919. En el cruce del camino vecinal los postes tendrán una altura tal, que el hilo inferior esté no solamente 6'00 metros por encima del camino, sino que además diste verticalmente del superior de la línea telefónica instalada al lado de dicha vía, por lo menos dos metros.

12.º Los postes de los cruces sobre los edificios deberán ser metálicos o de hormigón armado y estar sólidamente empotrados en hormigón u obra de fábrica.

13.º Los avisos de peligro por causa de alta tensión, deberán colocarse en forma clara y visible.

14.º Todo interruptor o cortacircuito deberá llevar inscripta la tensión e intensidad máxima a que deba ser empleado. Los cortacircuitos automáticos o fusibles deberán cortar la corriente cuando ésta llegue a alcanzar 1'50 de su valor normal.

15.º Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

16.º Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

17.º Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente

que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas, ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

18.º Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

19.º Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

(a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.

(b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

20.º La falta de cumplimiento de las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

21.º La entidad concesionaria deberá presentar al Verificador de contadores eléctricos un esquema de la Central eléctrica y relación de las condiciones de seguridad previstas en la misma en los transformadores y en la distribución de la energía eléctrica, así como su reglamentación.

22.º Como las obras que comprende la instalación están ejecutadas en condiciones que no ofrecen las garantías de seguridad necesarias, queda prohibida la explotación de la misma, ínterin no se cumplan las cláusulas de la concesión a fin de evitar los posibles peligros que existen para las personas.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndose que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en un plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 14 de Febrero 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Don Porfirio Enríquez, vecino de Arenzana de Abajo, ha presentado en este Gobierno Civil un proyecto, solicitando autorización para instalar una línea aérea de alta tensión para suministrar alumbrado eléctrico al pueblo de Cárdenas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia a este asunto.

Logroño, 14 Febrero de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

#### Nota de publicación

La línea arranca de la central «Nuestra Señora del Carmen», de Arenzana, y siguiendo una alineación recta va al transformador del pueblo de Cárdenas atravesando fincas particulares, para las cuales no se pide la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, acompañándose la autorización escrita de los dueños de las mismas.

La línea será trifilar, transportándose la corriente a la tensión de 5.000 voltios con una intensidad de 2 amperios.

Va apoyada en postes de madera de pino de 9 metros de altura, 0'25 metros de diámetro en la coz y 0'15 metros en la cogolla; estarán colocados a una distancia de 35 metros, carbonizándose y alquitranándose en la parte inferior para evitar la putrefacción.

Los aisladores serán de triple campana, montados en soporte de hierro galvanizado y estarán probados a una tensión de 20.000 voltios.

Los hilos conductores serán de hierro galvanizado y su diámetro será de 3 milímetros, y en la línea se colocarán los oportunos aparatos de protección.

Los propietarios de las fincas cruzadas con la línea y que han dado su consentimiento son: don José Sáenz, D. Florencio del Castillo y D. Fructuoso de Pablo.

Logroño, 14 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

#### Administración Provincial

##### Delegación de Hacienda

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda.

ANUNCIO

159

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 140, correspondiente al día 22 de Noviembre último, y al de las económicas que se encuentran a disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta segunda en las fechas que se expresan y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 17 de Febrero de 1920.—F. de la Guardia.

RELACION de los montes en los cuales se subasta el aprovechamiento de caza, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín número 140, correspondiente al día 22 de Noviembre último.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de escopetas	Fecha de las subastas			TASACIÓN Peretas	OBSERVACIONES
				Día	Mes	Hora		
Aguilar del Río Alhama.	Monegro.	Aguilar del Río Alhama.	5	18	Marzo	11	250	Las tasaciones consignadas se refieren al total de los 5 años forestales 1919-1920, 1920-1921, 1921-1922, 1922-1923 y 1923-1924, plazo del disfrute.
Hornos de Moncalvillo.	Dehesa del Prado.	Hornos de Moncalvillo.	5	18	Id.	10	250	
Medrano.	Dehesa Carrascal.	Medrano.	5	18	Id.	12	250	

Logroño, 17 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Abogacía del Estado

EDICTO

Practicadas por las oficinas de esta provincia las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, correspondientes al actual primer trimestre, en el cual solo será ingresada la cuarta parte de las cuotas del año último, según así se dispone en circular de 9 de Enero próximo pasado, se hace público, a fin de que las Corporaciones, Asociaciones, Sociedades, Fundaciones, Sindicatos, etc., etc., obligados al pago referido, lo verifiquen durante la primera quincena del mes de Marzo próximo, evitándose de ese modo las multas y responsabilidades consiguientes en que habrán de incurrir caso contrario. Logroño, 16 de Febrero de 1920.—El Abogado del Estado, Mariano Cañada.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

MURO EN CAMEROS

Don Agustín Sáenz Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Muro en Cameros, de que es Presidente don Tomás Laguna.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día dos del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Tomás Laguna, como vocal de la Junta local de Reformas sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- D. Pedro Martínez y Martínez, Concejal.
- Pedro Ruiz Martínez, ex-Juez.
- Pedro Tejada Martínez y don Felipe Tejada Martínez, contribuyentes por territorial.

Suplentes

- D. Facundo Laguna Soria, Concejal.
- Crispulo Anderica Ruiz, ex-Juez.
- Ambrosio Santa María Miguel y D. Ezequiel Fernández Sáenz, contribuyentes por territorial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Muro de Cameros, a cinco de Enero de mil novecientos veinte.—Agustín Sáenz.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Laguna.

FONZALECHE

Don Lorenzo Medrano e Iñiguez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días dos y tres de Enero del año actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Felices Ortún Ayala, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

- Don Eulogio Abaigar Junquera, Concejal.
- Don Valentín Cameno Valgañón, Ex Juez.
- Don Manuel Barahona Calzada y D. Valeriano Martínez de Sojo, contribuyentes por territorial.

Para suplentes

- Don Emerencio Valgañón Labarga, Concejal.

Don Laureano Ayala Abalos, Ex Juez.

Don Valentín Oñate Ortiz y D. Nemesio Valgañón Castillo, contribuyentes por territorial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Fonzaletche, a cinco de Enero de mil novecientos veinte.—Lorenzo Medrano.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Barahona.

ENCISO

Don Manuel Ruiz Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Enciso.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1920-21, se compone de los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel Ruiz Martínez, Juez municipal.  
Vicepresidente, D. Félix Cuadra Vea, Concejal.

Suplente, D. Jesús Quemada Martínez, id.

Vocal, D. Antonio Fernández Pérez, ex Juez municipal.

Suplente, D. Emilio Sánchez Obelar, id.

Vocal, D. Francisco Sáenz Pascual.

Suplente, D. Lorenzo Martínez Martínez.

Vocal, D. Vicente Martínez Ochoa.

Suplente, D. Gregorio Sáenz Pérez; todos ellos contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para Senadores.

Vocal, D. Manuel Cuadra Martínez.

Suplente, D. Luis Miguel Fernández.

Vocal, D. Baldomero Gutiérrez Córdoba.

Suplente, D. Pedro Zalabardo Jiménez, todos ellos contribuyentes por industria y comercio.

Secretario, D. Julio Gutiérrez Martínez, que lo es del Juzgado.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Antonio Fernández Pérez.

Y para que conste libro la presente en Enciso a dos de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Julio Gutiérrez.

PRADILLO

Don Félix Cabañas Azofra, Secretario de la Junta municipal del Censo de este término.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días treinta y uno de Diciembre del pasado año y dos de Enero del corriente, han sido designados como Presidente, Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo período venidero de vida legal de esta Corporación, dando el siguiente resultado:

Presidente

- Don Benigno Barrionuevo García, R. Sociales.

Vocales

Don Tomás Novoa Moreno, Concejal.

Don Antonio Romero Marín, por industrial.

Don Guillermo Herrera Rubio y D. Braulio Bilbatúa Marín, por territorial.

Don Nicolás Huergo Tofé, por inmuebles.

Suplentes

Don Eusebio Sáez Sáenz, Concejal.

Don Baldomero Martínez, por industrial.

Don Baldomero Rico Esteban y D. Cesáreo Martínez Torres, por territorial.

Don Mauricio Ramírez, por inmuebles.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pradillo de Cameros a veinte de Enero de mil novecientos veinte.—Félix Cabañas.—V.º B.º: El Presidente, Lucio López.

Administración Municipal

VILLAMEDIANA DE IREGUA

133

Don Julián Sanromán Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la adquisición y colocación de un reloj de torre en esta villa, y punto que se designará oportunamente, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

que regirán para el concurso de adquisición y colocación de un reloj de torre en esta villa y punto que se determinará.

1.ª La adquisición y colocación de un reloj de torre nuevo, se verificará por medio de concurso público.

2.ª El reloj ha de ser a cuartos y repetición de horas, de ocho días cuerda, y con tres cuerpos de rodaje, siendo las pesas de hierro, sostenidas por cuerdas metálicas.

3.ª Será de los llamados del número 8, siendo su construcción sólida y elegante, con una esfera de porcelana al interior, llevando este equilibrio para su fácil nivelación.

4.ª Las ruedas serán de cobre amarillo de primera calidad, y con un grueso en los dientes de la décima parte de su diámetro; pudiendo funcionar en campanas de 700 a 800 kilogramos por su potencia mecánica.

5.ª La rueda auxiliar será de hierro, por no hacer ésta más trabajo que el de elevar la pesa.

6.ª Los portes hasta esta villa, correrán a cargo de la casa constructora.

7.ª Llevará una esfera al exterior de 1'50 metros de diámetro, la cual será de hierro galvanizado y pintado, de una sola pieza, con minutería o cuadraturas de metal amarillo finamente repartida, y numerado artística-

mente, y el marco también será de hierro y de una sola pieza.

8.<sup>a</sup> El exacto funcionamiento del mismo se garantizará por ocho años como mínimum, cuya garantía sólo se hace extensiva a faltas de construcción.

9.<sup>a</sup> El reloj se entiende con todos sus accesorios, excepción hecha de las campanas, por contar este Ayuntamiento con ellas, y por tanto, en él entrarán, aparte de los ya expuestos, tales como espadañas, armaduras para colocar aquéllas, etc.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, del anuncio para la celebración de este concurso, y se abrirán al día siguiente de finalizado el plazo, o en el que el Ayuntamiento estime conveniente.

11.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito, firmadas por el propietario o apoderado en forma legal, bajo sobre cerrado con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso de compra e instalación de un reloj de torre en Villamediana de Iregua». Con la proposición, se deberá presentar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, el 5 por 100 de la cantidad por que se ceda el reloj.

Luego que se acepte por este Ayuntamiento una de las ofertas, se devolverá a los demás la cantidad consignada en concepto de depósito, o el documento que lo acredite, según los casos; reservándose dicho Ayuntamiento a del favorecido, la que no le será devuelta interín no transcurran los años de garantía, a fin de que pueda responder de la misma en la parte que alcance, así como de la obligación de colocarlo en el término de ocho días a contar de la fecha en que se le notifique.

12.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición, deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en el sobre que encierre su proposición.

13.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta que se ofrezca, ni la que se presente después de los treinta días a que se refiere la condición 10.<sup>a</sup> de este pliego.

14.<sup>a</sup> El proponente que resultare favorecido, percibirá el 80 por 100 del total importe dentro de los ocho días siguientes de dejar en marcha el reloj, reservándose este Ayuntamiento el pago del 20 por 100 restante en unión del 5 por 100 de que se lleva hecho mérito en la condición 11.<sup>a</sup>, a los fines y por el tiempo que aquella determina.

15.<sup>a</sup> Si el favorecido en el concurso, no dejare colocado y en buena marcha el reloj de referencia en el plazo prefijado en la 11.<sup>a</sup> condición, perderá la cantidad consignada en concepto de depósito, sin perjuicio de exigírsele los que origine a este Ayuntamiento.

16.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concursante favorecido, cuantos gas-

tos origine este concurso, tales como anuncios, papel sellado, etc.

17.<sup>a</sup> El rematante no podrá pedir la rescisión del contrato en ningún caso, ni por motivo alguno, por ser éste a riesgo y ventura.

18.<sup>a</sup> Regirán en este contrato las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y

19.<sup>a</sup> Por último; el contratante, se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

Villamediana de Iregua, 10 de Febrero de 1920.—Julián Sanromán.

*Modelo de proposición*

Don N..... N....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua con fecha....., y de las condiciones que contienen para la adquisición y colocación de un reloj nuevo de torre en dicha villa, se compromete a venderlo e instalarlo con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas, (en letra).

*Fecha y firma del proponente*

LEZA DE RÍO LEZA

En el alistamiento de esta villa y reemplazo del año actual, han sido incluidos con arreglo al artículo 34, caso 5.º de la vigente ley de Quintas, los mozos siguientes:

Santiago Sáenz Martínez, hijo legítimo de Jerónimo y Jacoba, que nació el día 28 de Enero de 1899.

Fructuoso Blasco San Miguel, hijo legítimo de Santiago y Cipriana, que nació el día 27 de Abril de 1899.

Y como quiera que los expresados mozos no han comparecido por sí mismos, ni persona alguna que les represente a los actos celebrados en operaciones del reemplazo y como asimismo se ignora el paradero tanto de ellos como de sus padres, se les cita y emplaza por medio del presente anuncio con el objeto de que puedan concurrir por sí mismos o personas que les representen en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día siete de Marzo del corriente año a las diez de la mañana en esta Casa Consistorial, en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Leza de Río Leza, 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Prudencio González.

VILLARROYA

Ignorándose el paradero del mozo Jacinto Pérez Ocón, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, he dispuesto citar por medio del presente edicto para que en los días 15 de Febrero y 7 de Marzo del año actual, comparezca al acto del sorteo, y a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de

no concurrir a dichos actos, será declarado prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Villarroya, 12 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Millán Galán.

ALBELDA DE IREGUA

143

Por dimisión de la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Maestra de párvulos de esta villa, con el haber anual de novecientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las que se encuentren en condiciones de solicitar, que serán Maestras con título o certificado de haber hecho el depósito, la solicitarán del Alcalde que suscribe, en un plazo de 15 días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Albelda de Iregua, 12 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

TORRECILLA EN CAMEROS

162

Por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia nuevamente la plaza de Veterinario, Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria de este término municipal y pueblos agregados de Nestares, Almarza y Rivabellosa, con los derechos del Reglamento.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas del título profesional y hojas de méritos y servicios.

Los derechos de herraje y asistencia de ganados se satisfacen por los dueños de los mismos previo convenio entre éstos y el Profesor.

Torrecilla en Cameros, 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde interino, Anastasio Torres.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

160

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que con el número diez y siete de este año sobre incendio ocurrido en la noche del siete del actual en un lavadero propiedad de la Sociedad anónima denominada «Sociedad Industrial de Explotaciones Mineras de Mansilla de la Sierra» me hallo instruyendo, tengo acordado hacer el ofrecimiento de acciones que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal a cuantas personas se creyeren perjudicadas con motivo del incendio expresado.

Dado en Nájera, a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Ramón Bacigalupe.

141

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

En virtud del presente, encargo a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del gitano Pascual Jiménez y Jiménez (a) *Vizco* y *Malmira*, conocido también por Eugenio Jiménez Jiménez, natural de Treviana, hijo de Bartolomé y Encarnación, en paradero ignorado, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo sobre hurto de caballerías.

Dado en Santo Domingo a doce de Febrero de mil novecientos veinte.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, P. H., Juan Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Marzo próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 16 de Febrero de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

\*\*

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.